



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 FEB 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-077-SOT-33, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), por la operación de un bar en calle San Juan de Dios número 195, colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de enero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 23 de enero de 2017, en calle San Juan de Dios número 195, colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles, en donde en la fachada se observa un letrero en el que indica "El Pretexto", en planta baja se observa equipo y mobiliario propio de una bar. Asimismo del segundo reconocimiento de hechos de fecha 7 de febrero de 2017, se constató que el inmueble objeto de la denuncia cuenta con sellos de suspensión de diversas autoridades, entre ellas del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----





De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H 3/40** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para bar no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que el uso de suelo para bar no se encuentra permitido en la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, mediante oficio PAOT-05-300/300-976-2017 en fecha 02 de febrero de 2017. -----

Asimismo, es de señalar que la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, solicitó a esta Entidad, en colaboración al programa denominado "Mala Copa", realizar acciones en conjunto con otras Autoridades en diversos establecimientos mercantiles, entre los que se contempló el inmueble objeto de denuncia. Derivado de dicho programa, se impusieron sellos de clausura por parte de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, sellos de suspensión de actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y sellos de suspensión de actividades por parte de la Delegación Tlalpan, en el inmueble investigado. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de bar en el inmueble ubicado en calle San Juan de Dios número 195, colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan, no se apega a la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, no obstante Derivado del programa denominado "Mala Copa", esta entidad en coordinación con diversas autoridades realizó acciones en diversos establecimientos, entre los cuales se contempló el inmueble objeto de la denuncia, teniendo como resultado la clausura por parte de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, sellos de suspensión de actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y sellos de suspensión de actividades por parte de la Delegación Tlalpan. -----

Por último, corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, sustanciar el procedimiento instaurado al inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para bar no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. -----

2.- En materia ambiental (ruido)

La Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, adscrita esta Subprocuraduría, realizó el Estudio de Emisiones Sonoras al establecimiento mercantil objeto de denuncia, resultando que constituyen una "fuente emisora" que en condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, **genera un nivel de fuente emisora (Nfe) 74.59**, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación, **excede el límite máximo de 62.0 dB(A)** para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México. -----





No obstante lo anterior, si bien es cierto que se constataron emisiones sonoras provenientes del inmueble en calle San Juan de Dios número 195, colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan, al momento que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido desaparecerá. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en fecha 23 de enero de 2017, en calle San Juan de Dios número 195, colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan, se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles, en donde en la fachada se observa un letrero en el que indica "El Pretexto", en planta baja se observa equipo y mobiliario propio de una bar. Asimismo del segundo reconocimiento de hechos de fecha 7 de febrero de 2017, se constató que el inmueble objeto de la denuncia cuenta con sellos de suspensión de diversas autoridades, entre ellas del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. -----
2. Al inmueble objeto de denuncia, le aplica la zonificación **H 3/40** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para bar no está permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tlalpan vigente. -----
3. Derivado del programa denominado "Mala Copa", esta entidad en coordinación con diversas autoridades realizó acciones en diversos establecimientos, entre los cuales se contempló el inmueble objeto de la denuncia, teniendo como resultado la clausura por parte de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, sellos de suspensión de actividades por parte del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y sellos de suspensión de actividades por parte de la Delegación Tlalpan. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, sustanciar el procedimiento instaurado al inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para bar no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan. ---
5. Si bien es cierto que se constataron emisiones sonoras provenientes del inmueble en calle San Juan de Dios número 195, colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan, al momento que se respete el uso de suelo conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, las actividades dejarán de existir y en consecuencia el ruido desaparecerá.-----



Expediente: PAOT-2017-077-SOT-33

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Enrigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/GOFR

